



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
505 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, PR 00918

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-07

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL TRABAJO PARA IMPLANTAR LA LEY NÚM. 62 DEL 11 DE JUNIO DE 2014, "LEY DE APOYO A LA MICROEMPRESA, AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIANTE" Y LA LEY NÚM. 120, "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN Y RETENCIÓN DE EMPLEOS EN PYMES" DEL 31 DE JULIO DE 2014, PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES POR MEDIO DEL FONDO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO.

POR CUANTO: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) se creó mediante la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Al aprobarse la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 25 de junio de 1952, en su Artículo IV, se reafirmó la existencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, que enmienda a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, también conocida como la *Ley de Seguridad de Empleo*, faculta al Secretario del Trabajo (Secretario) a utilizar el Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo (Fondo) en el desarrollo de programas para incentivar el empleo y aliviar el desempleo en los sectores público y privado. De conformidad con la enmienda introducida por la Ley Núm. 52, *supra*, este fondo se nutre de una contribución especial pagada por los patronos acogidos a la Ley Núm. 74, *supra*.

POR CUANTO: La Ley Núm. 62 del 11 de junio de 2014, también conocida como la Ley de Apoyo a la Microempresa al Pequeño y Mediano Comerciante, crea una Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico. Entre otras, esta ley incentiva la inserción del profesional y nuevo empresario en el mundo

empresarial y provee prioridad a estas empresas en el otorgamiento de fondos discrecionales que tiene el Estado para subsidiar el pago de nómina de nuevos empleos o de empleos existentes.

POR CUANTO:

Como parte de estos incentivos, la Ley Núm. 62 en su Artículo 12 enmienda el inciso (c) de la Sección 12B de la Ley Núm. 74, *supra*. En específico, la enmienda dispone que el Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva administración y utilización del Fondo. Dispone, además, que cuando dichos fondos se utilicen para beneficiar al sector privado, se establecerá una reserva equivalente al sesenta por ciento (60%) de los fondos destinados para el sector privado para la subvención de propuestas provenientes de micro, pequeños y medianos comerciantes, según disponga el Secretario mediante Reglamento. Micro, pequeño y mediano comerciante se definen según lo establezca la Compañía de Comercio y Exportación (CCE).

POR CUANTO:

La Ley Núm. 120 del 31 de julio de 2014, para crear la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PYMES, establece un programa de incentivos contributivos y/o salariales (Programa) para las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a los fines de viabilizar el desarrollo y expansión de ese sector, y la creación de nuevos empleos y retención de empleos en PYMES con serias dificultades económicas. La Ley Núm. 120, *supra*, establece que la CCE administrará este nuevo programa de incentivos. De igual modo, pone a disposición de las PYMES certificadas como elegibles bajo este programa, y que hayan firmado un Acuerdo para la creación o retención de empleos, el incentivo salarial del Fondo, así como el incentivo de pago de Bono de Navidad escalonado similar al que se implantó bajo la Ley de Empleos Ahora (LEA).

POR CUANTO:

El Departamento, en cumplimiento con lo establecido en esta nueva política pública, suscribió un Acuerdo Colaborativo (Acuerdo) con la

CCE, para integrar sus procesos administrativos al proceso de otorgamiento de los incentivos salariales que dispone la Ley Núm. 120, *supra*. A esos efectos, el Departamento y la CCE reconocen la importancia de colaborar para lograr que el programa impacte al mayor número de PyMEs.

POR CUANTO: El Acuerdo establece que el Departamento;

1. Promocionará, junto a la CCE, todos los incentivos disponibles para las PyMEs bajo esta política pública. En específico, sobre los asuntos relacionados a los subsidios salariales a los que se hace referencia en el Acuerdo.
2. Orientará, junto a la CCE, a los potenciales beneficiarios de los incentivos sobre el proceso de radicación y adjudicación de propuestas, contratación y reembolso de los incentivos salariales.
3. Nombrará dos (2) representantes del Secretario como integrantes de un Comité Evaluador (Comité) creado para evaluar las solicitudes de Certificación de PyMEs Elegibles y Acuerdos de Creación o Retención de Empleos bajo la Ley Núm. 120, *supra*. Los representantes del Departamento en el Comité serán designados por el Secretario. El Comité evaluará toda la documentación necesaria para la pre-adjudicación de la solicitud de subsidios salariales conforme lo dispone la Ley Núm. 74, *supra*, sus reglamentos y guías pertinentes, así como la Carta Circular, Guías y Reglamento que será promulgado por la CCE, en la implementación de la Ley Núm. 120, *supra*.
4. Determinará la cantidad global a ser asignada al Programa, sujeto a las disposiciones de las leyes aplicables,

incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 120, *supra*, y la Ley Núm. 74, *supra*.

5. Establecerá, en virtud de la Ley Núm. 62 *supra*, una reserva del Fondo equivalente al sesenta por ciento (60%) de los fondos destinados para el sector privado, para la subvención de propuestas provenientes de los micros, pequeños y medianos comerciantes.

6. Completará, de forma expedita, la otorgación de los subsidios pre-adjudicados en un término de 30 días calendario o menos a partir del recibo por el Departamento de la notificación de parte del Comité evaluador en torno a la adjudicación favorable de una solicitud de subsidios salariales. Además, el Departamento rendirá un informe mensual de las solicitudes de subsidios salariales otorgadas, dirigido al Secretario y al Director Ejecutivo de la CCE.

7. Confeccionará y firmará los contratos de otorgación de los subsidios salariales a aquellos patronos cuyas solicitudes de reembolso salariales sean pre-adjudicadas favorablemente por el Comité. Los contratos serán confeccionados cumpliendo los requisitos legales vigentes.

8. Rembolsará los incentivos salariales a las PYMES Elegibles. La Oficina de Finanzas del Departamento procesará los reembolsos de los Incentivos Salariales otorgados al amparo de la Ley Núm. 120, *supra*, de conformidad con la reglamentación y los procesos vigentes en la otorgación de fondos de Ley Núm. 52, *supra*.

9. Será responsable de monitorear y fiscalizar el uso correcto de los reembolsos de Incentivos Salariales otorgados al amparo de la Ley Núm. 120, *supra*; El Negociado de Fomento del Trabajo (Negociado), adscrito a la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Empleo (SAAPE), será responsable de llevar a cabo estas funciones de conformidad con la reglamentación y los procesos vigentes en la otorgación de fondos de Ley Núm. 52, *supra*.

POR TANTO:

Esta Orden Administrativa establece los procesos administrativos que regirán al Departamento en el proceso de orientación, consideración de propuestas, y concesión del incentivo salarial al amparo de la Ley Núm. 52, *supra*, a empresas PYMES certificadas por la CCE.

Primero:

El Director Ejecutivo de la CCE, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmará un Acuerdo Especial con los Negocios Elegibles que cumplan con los criterios y procedimientos establecidos en Ley para crear de empleos. Entre otras obligaciones, el Negocio Elegible creará empleos como condición para recibir los beneficios que de conformidad le apliquen al amparo de la Ley Núm. 120, *supra*. Los beneficios que le sean de aplicación estarán enumerados específicamente en el respectivo acuerdo. Los acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las dispone la Ley Núm. 120, *supra*.

Segundo:

La CCE notificará al Departamento los Negocios Elegibles certificados conforme a derecho, que interesen la obtención de los incentivos salariales mediante los Fondos de Ley Núm. 52, *supra*.

Tercero:

El Negociado orientará a los Negocios Elegibles en cuanto a la radicación de propuestas al Fondo. El Negociado solicitará y recibirá la información necesaria para determinar la fecha de comienzo y

terminación del periodo durante el cual el Negocio Elegible estará recibiendo el subsidio salarial.

Cuarto: La concesión de los incentivos según dispone la Ley Núm. 120, *supra*, a través del Fondo se otorgará mediante los reembolsos de salarios.

La PYME Elegible que suscriba un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos con la CCE podrá solicitar los incentivos correspondientes a la clasificación particular que le aplique bajo esta Ley, ya bien sea ***PYME Elegible Nueva, en Expansión, o con Pérdidas Operacionales***. Los términos, condiciones, y requisitos relativos a los beneficios e incentivos para la creación y/o retención de empleos se registrarán por lo dispuesto bajo la Ley Núm. 120, *supra* y su reglamento, así como por los términos particulares de cada Acuerdo Especial. Los mismos se especifican a continuación:

1) Incentivos Disponibles para PYME Elegible Nueva que Suscriba un Acuerdo:

A. Reembolso parcial de salarios-La PYME Elegible Nueva podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.625 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir horas extra), a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PYME Elegible Nueva en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía. El reembolso aplicará para un máximo de quince (15) empleados a tiempo completo, o su equivalente, a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento del empleado elegible contratado a partir de la presentación por una PYME Elegible Nueva de una solicitud bajo el Artículo 3.5 de la Ley 120, *supra*, y no más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo; siempre y cuando se establezca, a satisfacción del Director Ejecutivo, que los empleos por los cuales se estará

otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la PYME Elegible Nueva.

B. Las PYMES Elegibles Nuevas tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

C. Pago del Bono de Navidad escalonado-Las PYMES Elegibles Nuevas que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos no estarán sujetas al pago mínimo de Bono de Navidad establecido en la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada. En su lugar, toda PYME Elegible Nueva que emplee veinticinco (25) empleados o más a tiempo completo o su equivalente según dicho término se define en esta Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma del Acuerdo de doscientos dólares (\$200), cuatrocientos dólares (\$400) para el segundo año, y seiscientos dólares (\$600) para el tercer año. Toda PYME Elegible Nueva que sea una "microempresa" o "empresa pequeña" según definido en el inciso (d) de Artículo 1.3 de esta Ley y que emplee menos de veinticinco (25) empleados a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en esta Ley concederá un Bono de Navidad mínimo para el primer año a partir de la firma del Acuerdo de ciento setenta y cinco dólares (\$175), doscientos veinticinco dólares (\$225) para el segundo año, y doscientos setenta y cinco dólares (\$275) para el tercer año. Las demás exenciones y términos bajo la Ley Núm. 148, *supra*, aplicarán a las PYMES Elegibles que se acojan a este incentivo, siempre y cuando no contravengan los mínimos aquí fijados. Dichas PYMES Elegibles no podrán solicitar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la exención del pago de Bono de

Navidad establecida bajo la Ley Núm. 148, *supra*, mientras se encuentren acogidos a los beneficios de esta Ley.

D. La CCE informará al Departamento las empresas que se acojan a dicho incentivo, con el propósito de que el Negociado de Normas del Trabajo (NNT), a través de su División de Bono, fiscalice el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 120, *supra*, con el propósito de prohibir que los Negocios Nuevos que se acojan a los referidos incentivos soliciten al Secretario la exención de pago de Bono de Navidad mientras se encuentren acogidos a los beneficios antes mencionados.

2) Incentivos Disponibles a la PYME Elegible en Expansión que Suscriba un Acuerdo de Creación de Empleos:

A. Reembolso parcial de salarios-La PYME Elegible en Expansión podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.63 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir horas extra), a las personas contratadas para ocupar empleos nuevos creados por la PYME Elegible en Expansión en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía. El reembolso aplicará para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su equivalente respecto a los salarios pagados durante el periodo de doce (12) meses del reclutamiento de los Empleados Elegibles que hayan sido reclutados a partir de la presentación por una PYME Elegible en Expansión, de una solicitud bajo en Artículo 3.5 de la Ley 120, *supra*, y no más tarde de seis (6) meses luego de haberse firmado el Acuerdo. Se establecerá, a satisfacción del Director Ejecutivo de la CCE, que los empleos por los cuales se estará otorgando los beneficios constituyen Empleos Elegibles Incrementales para la

PyME Elegible en Expansión. El incentivo se gestionará a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos reglamentarios que se emitan para su administración.

B. Las PyMEs Elegibles en Expansión tendrán un máximo de seis (6) meses para crear los empleos objeto del Acuerdo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos.

3) Incentivos Disponibles a la PyME Elegible con Pérdidas Netas Operacionales que Suscriba un Acuerdo de Retención de Empleos:

A. Reembolso parcial de salarios para la retención de empleos- Las PyMEs Elegibles con Pérdidas Operacionales que demuestren haber tenido pérdidas netas operacionales durante cada uno de los dos años tributarios más recientes a la fecha de presentación de su solicitud de beneficios e incentivos bajo esta Ley y que a la fecha de presentar dicha solicitud, haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de la solicitud, podrá solicitar un reembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo federal de \$7.25 la hora, hasta un máximo de \$3.625 la hora, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir horas extra) para un máximo de diez (10) empleados a tiempo completo o su equivalente. El reembolso aplicará a los salarios pagados durante los primeros doce (12) meses de vigencia del Acuerdo respecto a Empleados Elegibles que estén en nómina a la fecha de la firma del Acuerdo y que sean retenidos en su empleo. El incentivo se gestionará a través de la CCE en cumplimiento con los requisitos y mecanismos reglamentarios que se emitan para su administración. Además, como condición para recibir un reembolso parcial de salarios para la retención de

empleos, la PyME elegible deberá completar un programa de capacitación empresarial a ser brindado por la CCE.

Quinto: **Requisito de Continuidad de los Empleos Creados o Retenidos.**

Las PyMEs Elegibles Nuevas o en Expansión que suscriban un Acuerdo de Creación de Empleos y reciban incentivos bajo esta Ley, tendrán que mantener un promedio de Empleos Elegibles durante los primeros tres (3) años calendario a partir de la fecha de la firma del Acuerdo igual o mayor al número de Empleos Elegibles que tuviera a la fecha de la firma de dicho Acuerdo, más el número de Empleos Elegibles Incrementales por el cual haya reclamado incentivos bajo esta Ley. Además, toda PyME Elegible con Pérdidas Operacionales que suscriba un Acuerdo de Retención de Empleos y reciba incentivos bajo esta Ley tendrá que mantener la totalidad de la plantilla de empleados que tenga a la fecha de presentar su solicitud de incentivos bajo esta Ley por un término no menor de dos (2) años a partir de la firma del Acuerdo. No será elegible para recibir los beneficios de esta Ley aquella empresa que solicite incentivos para crear empleos en sustitución de un empleo dentro de la PyME Elegible o empleos transferidos a otra PyME Elegible como resultado de una transferencia de activos o línea de negocios. Por otro lado, la renuncia voluntaria de un(a) empleado(a) no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados(as) de una PyME Elegible para propósitos de esta Orden Administrativa.

Sexto: Se dispone que, además de las normas especiales establecidas mediante esta Orden Administrativa, será aplicable la presentación, evaluación, otorgación, servicio al patrono, seguimiento e informes, facturación, pre intervención, monitoria, pagos, informes de cierre y/o cualquier y todo otro procedimiento establecido en el *Reglamento* para la Utilización de los Fondos de Fomento del Trabajo del 4 de abril de 2013.

POR TANTO: Yo, Vance Thomas, Secretario del Trabajo, en virtud de la facultad que me conceden las leyes antes citadas, autorizo la consideración de propuestas, y concesión de incentivos salariales al amparo de la Ley Núm. 52, *supra*, conforme las criterios y procesos en derecho aquí establecidos.

POR TANTO: Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra Orden Administrativa, directriz, o norma que no sea cónsona con lo aquí dispuesto.

En testimonio de lo cual, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre del 2014.


Hon. Vance Thomas
Secretario del Trabajo

Yo, Efraím A. De Luna Colón, abogado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos CERTIFICÓ que he revisado esta Orden Administrativa en todos sus pormenores y habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

2 de diciembre de 2014
Fecha


Firma

Anejos:

1. Ley Núm. 62, Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciantes de Puerto Rico de 11 de junio de 2014.
2. Ley Núm. 120, Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMES de 31 de julio de 2014.
3. Acuerdo Colaborativo entre la Compañía de Comercio y Exportación (CCE) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DEPARTAMENTO)